



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2021-00208-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por PRISCILA GALEANO OVALLE, por los siguientes defectos:

- 1). En el registro civil de nacimiento del ahora fallecido se indica que su progenitora es PRISCILA GALEANO NIEVES. Debe esclarecerse esta inconsistencia, presentando los documentos que acrediten el real nombre de dicha ciudadana o la corrección que se hubiera dispuesto en torno a ese aspecto.
- 2). El inventario de los bienes relictos hace alusión a un apartamento con un número disímil al que se señala en el certificado de tradición, la escritura pública anexada a las sumarias y el soporte de avalúo.
- 3). La valoración adosada al plenario de ninguna forma se acomoda a la estimación que tiene el bien raíz comprometido, según lo señalado por la competente autoridad.

En consecuencia, se concederá a la reclamante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

A la luz de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el petitorio inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el lapso de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como personero adjetivo de la implorante, según las facultades otorgadas, al profesional del derecho ALFONSO GUZMÁN MORALES, identificado con C.C. No. 7.556.822 y T.P. No. 128.846 del C.S. de la J.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60751769c8ea60692fc93bd096512ac821fb3fe2890074e9ecca9acde25819
37**

Documento generado en 23/04/2021 11:58:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**